

En Madrid a 27 de abril de 2011

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, por la presente se comunica a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

## **HECHO RELEVANTE**

El Consejo de Administración de “CODERE Sociedad Anónima”, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad, sito en 28108, Alcobendas (Madrid), Avda. de Bruselas nº 26 a las 13:00 horas del día 9 de junio de 2011, en primera convocatoria, y a la misma hora y lugar, el día 10 de junio de 2011 en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.-** Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria), y del informe de gestión de CODERE, S.A., y de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010 y de la propuesta de aplicación del resultado del referido ejercicio.

**SEGUNDO.-** Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.

**TERCERO.-** Modificación de los estatutos sociales.

**3.1.** Modificación de los artículos 1; 15; 21; 23; 28; 29; 30; 31 y 32 de los Estatutos Sociales.

**3.2.** Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales.

**3.3.** Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

**3.4.** Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

**3.5.** Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales.

**3.6.** Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales.

**CUARTO-** Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- 4.1. Modificación de los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento de Junta General.
- 4.2. Modificación del artículo 7 del Reglamento de Junta General.
- 4.3. Modificación del artículo 9 del Reglamento de Junta General.
- 4.4. Modificación del artículo 10 del Reglamento de Junta General.
- 4.5. Modificación del artículo 12 del Reglamento de Junta General.
- 4.6. Modificación del artículo 16 del Reglamento de Junta General.
- 4.7. Modificación del artículo 20 del Reglamento de Junta General.

**QUINTO.-** Nombramiento en su caso de D. William Blaine Richardson como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de externo independiente.

**SEXTO.-** Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

**SÉPTIMO.-** Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

**PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO**

**OCTAVO.-** Votación con carácter consultivo del Informe sobre Política de Retribuciones correspondiente al ejercicio 2010.

**NOVENO.-** Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**DÉCIMO.-** Presentación del informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión a los que se refería el actualmente derogado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

**IGUALMENTE** la Sociedad remite a esa Comisión el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a votación en la referida Junta General de 9 de junio de 2011 y el informe sobre la política de retribuciones correspondiente al ejercicio 2010. Asimismo, se adjunta a la presente comunicación de hecho relevante el informe explicativo sobre los



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

aspectos de la estructura del capital y del sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el actualmente derogado artículo 116 Bis de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del 24 de febrero de 2010.

El anuncio de convocatoria, las propuestas de acuerdos relativas a los distintos puntos del orden del día, así como la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas desde el día de la fecha, tanto en el domicilio social, como en la página web corporativa de la Sociedad ([www.codere.com](http://www.codere.com)), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria.

Alcobendas (Madrid) a 27 de abril de 2011.

Rafael Catalá Polo  
Secretario del Consejo de Administración

**PROPUESTA DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2011, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2011.**

**PRIMERO.- Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria), y del informe de gestión de CODERE, S.A., y de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010 y de la propuesta de aplicación del resultado del referido ejercicio.**

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de la sociedad y las Cuentas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión consolidados de su grupo de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, formulados por el Consejo de Administración de la sociedad. Un ejemplar de las Cuentas e Informes, así como del de verificación de los auditores, será presentado para su depósito en el Registro Mercantil, en unión de la certificación del presente acuerdo y del de aplicación del resultado a que se refiere el Art. 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, que asciende a 15.152.178, 59 € de beneficio, a la vista de la Propuesta del Órgano de Administración, conforme a lo siguiente:

A reserva legal:	269.206,72 euros
A resultados negativos de ejercicios anteriores:	14.882.971,87 euros



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**SEGUNDO.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010.**

Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de Codere S.A. correspondiente al ejercicio 2010, cerrado el 31 de diciembre de 2010.

### **TERCERO.- Modificación de los estatutos sociales.**

Modificar, previo informe del Consejo de Administración, la redacción de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, que pasarán a tener la siguiente redacción:

#### **3.1. Modificación de los artículos 1; 15; 21; 23; 28; 29; 30; 31 y 32 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTICULO 1º.-** *Se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, denominada “CODERE, S.A.” que se registrará por estos Estatutos y por las demás normas contenidas en el Código de Comercio, en las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, y demás de carácter general vigente. Las disposiciones estatutarias habrán de ser interpretadas y aplicadas con arreglo a las normas legales imperativas, las cuales serán siempre de preferente aplicación”.*

**“ARTICULO 15º.-** *Son atribuciones de la Junta General Ordinaria la de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, observándose las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital”.*

**“ARTICULO 21º.-** *En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, las personas que la propia Junta designe.*

*Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238, y 380 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, decidirá cuando están los asuntos suficientemente tratados, ordenando se proceda a su votación; también podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Las votaciones podrán ser verbales o por aclamación, así como por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario, en cuyo caso será exigible la mayoría legal o estatutariamente establecida.*

*En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley, así como a lo que establezca, en su caso, el Reglamento de la Junta General”.*

**“ARTICULO 23º.-** *Los acuerdos a que se refieren los artículos anteriores serán, desde su aprobación, ejecutivos y obligatorios para todos los accionistas incluso para los ausentes, incapacitados o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley de Sociedades de Capital, para los acuerdos contrarios a la Ley, opuestos a los Estatutos o*

*que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la Sociedad”.*

**“ARTICULO 28º.-** *El órgano de administración deberá formalizar, dentro del plazo legal, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Esta documentación una vez revisada por los Auditores de Cuentas se presentará, junto con el informe de éstos, en su caso, a la Junta General Ordinaria.*

*Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y de los resultados de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y el Código de Comercio. La memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales*

*Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.*

*A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, haciéndose mención de este hecho en la convocatoria de la Junta. El informe de gestión contendrá, en su caso, en una sección separada, el informe de gobierno corporativo señalado en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital y artículo 61 bis de la Ley de Mercado de Valores”.*

**“ARTÍCULO 29º.-** *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.*

*Una vez cubierta la reserva legal y determinadas las sumas con que se decida dotar los fondos de las distintas reservas voluntarias que se acuerden, se procederá a distribuir los dividendos entre los accionistas con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, haciéndose el reparto en proporción al capital desembolsado, cumpliéndose las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.*

*La Junta General o los Administradores podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital”.*

**“ARTICULO 30º.-** *La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Cuando concorra alguna de las causas de disolución que exija acuerdo de la Junta General, los Administradores deberán convocarla, por sí, o a instancia de cualquier accionista, en el plazo de dos meses desde que exista aquella causa.*

*Si la Junta no es convocada o no se logra en ella acuerdo favorable a la disolución, los Administradores deberán o cualquier interesado podrá solicitar la disolución judicial de la Sociedad.*

*Cuando la causa de disolución fuera la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá enervarse aumentando o reduciendo el capital, o reconstruyendo el patrimonio social en la cuantía suficiente, siempre que tales medidas se adopten antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad”.*

**“ARTICULO 31°.-** *La Junta General de Accionistas, si acordase la disolución, designará uno o más Liquidadores, siempre en número impar, cuyas facultades fijará igualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Una vez nombrados los Liquidadores cesarán las atribuciones y competencias del Órgano de Administración, siendo el único órgano competente de la Sociedad, desde ese momento, la Junta General de Accionistas”.*

**“ARTÍCULO 32°.-** *En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital”.*

### **3.2 Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTICULO 16°.-** *Las convocatorias para las Juntas Generales se harán por el órgano de administración, por lo menos con un mes de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.*

*El anuncio expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, lugar y objeto de la reunión, expresándose todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social los documentos que vayan a ser sometidos a la aprobación de la Junta y, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la*

*convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.*

*Deberá, igualmente, convocarse la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten un número de accionistas que representen, como mínimo, un cinco por ciento del capital social, y en la solicitud expresen los asuntos a tratar en la Junta procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.*

*Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando la Ley exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se estará a lo específicamente establecido.*

*Cuando deban tomarse acuerdos que afecten a diversas clases de acciones, a solo una parte de acciones de la misma clase o a las acciones sin voto se cumplirán los requisitos que la Ley establece para estos casos”.*

### **3.3. Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTICULO 17º.-** *Las Juntas Generales se celebrarán en la provincia de Madrid, el día señalado en la convocatoria, pero sus sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos.*

*La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios que representen la cuarta parte del capital presente en la Junta.*

*Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre, la Junta se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola Acta”.*

### **3.4. Modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTÍCULO 19º.-** *Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento”.*

### **3.5. Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTÍCULO 24º.-** 1.- *La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.*

2.- *El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.*

3.- *Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.*

4.- *No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.*

5.- *El cargo de Consejero será retribuido. La retribución comprenderá los tres conceptos siguientes:*

- a) *Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta mil ciento veinte euros (30.120.-€).*
- b) *Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012 €) por reunión.*
- c) *Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités.*

*El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores.*

*El Consejo establecerá las funciones o tareas específicas cuyo desempeño dará lugar a la percepción de estas asignaciones y su importe. De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta general de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.*

*El importe de la renumeración a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores se acomodará de forma automática y anual, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.*

6.- *Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de*

*cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.*

*7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.*

*8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.*

*9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

*10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros.*

*11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.*

*12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, entre presentes y representados.*

*13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero.*

*14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.*

*15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.*

*16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

*17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.*

*El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente*

*Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio”.*

### **3.6. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales.**

**“ARTICULO 26º.-** *El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

*El Consejo de Administración podrá delegar también sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.*

*No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas anuales y su presentación a la Junta General, ni las facultades que ésta otorgue al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.*

*El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantos Comités o Comisiones especializados estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.*

*En todo caso el Consejo nombrará un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberá tener el carácter de Consejeros externos. Al menos uno de sus miembros tendrá la consideración de Consejero Independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero no ejecutivo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.*

*Asimismo designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, en este último caso, el Secretario no tendrá el carácter de miembro del Comité.*

*El Comité de Auditoría se reunirá mediante convocatoria de su Presidente o del Secretario, siguiendo instrucciones de éste, y celebrará, al menos cuatro reuniones al año. El Presidente dirigirá y moderará sus debates y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.*

*El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:*

- 1.ª Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2.ª Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.*
- 3.ª Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 4.ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 5.ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6.ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 7.ª Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular”.*

#### **CUARTO.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.**

Modificar, previo informe del Consejo de Administración, la redacción de los siguientes artículos del Reglamento de Junta General, que pasarán a tener la siguiente redacción:

##### **4.1. Modificación de los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento de Junta General.**

###### **“Artículo 1º.- OBJETO**

*El presente Reglamento responde a lo exigido por la Ley de Sociedades de Capital y a las recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo, y tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Codere S. A. (en adelante, la “Sociedad”), a fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales”.*

###### **“Artículo 2º.- VIGENCIA**

*El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión celebrada el día 9 de Junio de 2011, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores con el mismo fin se hubieran aprobado. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de su aprobación por la Junta General”.*

###### **“Artículo 14º.- REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.*

*La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 189.2 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.*

*La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, por el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.”*

###### **“Artículo 15º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN**

- 1. La solicitud pública de representación deberá realizarse en todo caso con arreglo a la Ley y, en particular, respetando lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.*

2. *Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en el caso de que los Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública.*
3. *El documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas”.*

#### **4.2. Modificación del artículo 7 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 7º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL**

*La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.*

*Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General:*

- (a) *Determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, nombrar y separar a los miembros del mismo y ratificar o revocar, en su caso, los nombramientos por cooptación.*
- (b) *Nombrar, reelegir y revocar a los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.*
- (c) *Nombrar y separar a los liquidadores de la Sociedad.*
- (d) *Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, la propuesta sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social correspondientes a cada ejercicio, así como las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.*
- (e) *El aumento o reducción del capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución.*
- (f) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*

- (g) *La emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.*
- (h) *La transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- (i) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- (j) *La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución de este referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
- (k) *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
- (l) *La adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad”.*

#### **4.3. Modificación del artículo 9 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 9º.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

1. *La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*  
*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. En este caso, los administradores confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
3. *Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
4. *Corresponde al Consejo de Administración confeccionar el Orden del Día, que estará redactado con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta. El Orden del Día*

*incluirá, necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud, así como los que hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.*

- 5. Los accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del Capital Social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de éste derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

- 6. El Consejo podrá acordar requerir a un notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos un uno por ciento (1%) del capital social”.*

#### **4.4. Modificación del artículo 10 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 10º.- ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA**

- 1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con una antelación mínima de un mes a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto.*

*La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

*El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) hasta el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido).*

- 2. La convocatoria en la página web de la Sociedad, se incluirá desde la publicación del anuncio prevista en el apartado 1 anterior y, al menos, hasta la fecha de celebración de la Junta General.*
- 3. El anuncio expresará el carácter de la Junta, Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, el lugar y el objeto de la reunión en primera y segunda convocatoria, expresándose todos los asuntos que han de tratarse en la sesión, conteniendo las referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil aplicable, deben especificarse en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad*

*que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.*

4. *En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales. Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo, el anuncio incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos que se difundirán a través de la página Web de la Sociedad.”*

#### **4.5. Modificación del artículo 12 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 12”.- EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN**

1. *Los accionistas podrán solicitar al Consejo, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.*
2. *Las peticiones de información deberán dirigirse a la Secretaría General y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.*
3. *Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.*
4. *Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:*
  - (a) *Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
  - (b) *Cuando, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.*
  - (c) *Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.*

- (d) *Cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.*
  - (e) *Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.*
5. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable de la Dirección de Relación con Inversores, para que, en nombre y representación de los Administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
  6. *El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información. Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.*
  7. *En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria”.*

#### **4.6. Modificación del artículo 16 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 16º.- LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

1. *La Junta se celebrará en la provincia de Madrid, en el lugar y en el día señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*
2. *Se podrá celebrar la reunión en dos o más salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos de socio.*

3. *Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran, el Presidente de la Junta podrá acordar la prórroga de la Junta para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
4. *Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la Junta y adoptarse las medidas de seguridad que se consideren adecuadas.”*

#### **4.7. Modificación del artículo 20 del Reglamento de Junta General.**

##### **“Artículo 20º.- CONSTITUCIÓN**

1. *La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
2. *Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*
3. *Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.*
4. *No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.”*



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**QUINTO.- Nombramiento en su caso de D. William Blaine Richardson como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de externo independiente.**

Elegir, de conformidad con la propuesta previa efectuada por el Comité de Gobierno Corporativo, como Consejero por el plazo máximo legal de 6 años recogido en los Estatutos, a D. William Blaine Richardson, mayor de edad, casado, vecino del Estado de Nuevo México y con domicilio en la ciudad de Santa Fe, 1058 Encantado Drive, Santa Fe NM87501, nacionalidad estadounidense y número de pasaporte 135164184.

D. William Blaine Richardson tendrá la condición de Consejero Externo Independiente, al cumplir con las condiciones para ello previstas en el artículo 1.6 del Reglamento del Consejo de Administración de Codere S.A.

**SEXTO.- Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.**

1. Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para la adquisición de acciones propias conferida bajo el punto quinto del orden del día de la Junta general de accionistas celebrada el día 10 de junio de 2010, autorizar, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, la adquisición derivativa, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Codere, S.A., bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante, de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el valor nominal de las acciones propias adquiridas y el máximo el resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de cotización en la fecha de su adquisición.

Esta autorización se concede por un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Codere, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales, pueda exceder del máximo permitido por la Ley en cada momento.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias para ser entregadas o transmitidas a Asesores, Altos Directivos, Directivos y trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Codere, S.A. (ART. 146.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

2. Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de cualquier Consejero, del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**SÉPTIMO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.**

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**OCTAVO.- Votación con carácter consultivo del Informe sobre Política de Retribuciones correspondiente al ejercicio 2010.**

Informe que se somete a votación consultiva:

De conformidad con lo establecido en el artículo 61. ter. de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, se somete a **votación consultiva** de la Junta General el Informe sobre política de retribuciones aprobado por el Consejo de Administración de Codere, S.A. a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, cuyo texto completo ha sido puesto a disposición de los accionistas para su consulta, junto con el resto de documentación relativa a la Junta General.

**NOVENO.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**

Informe que se presenta a efectos explicativos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 516 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se procede a informar a la Junta General sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración en sus sesiones de fecha 10 de junio de 2010 y 13 de abril de 2011.

Con la modificación efectuada en fecha 10 de junio de 2010 en dicho Reglamento, se han incorporado diversas modificaciones relativas a la composición del Consejo, duración del cargo, competencias y facultades del Consejo y de sus Comités, creándose específicamente el Comité de Gobierno Corporativo, que incluye las funciones que el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda para el Comité de Nombramientos y Retribuciones, así como otras adicionales de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.

Con la modificación efectuada en el Reglamento del Consejo de Administración en fecha 13 de abril de 2011, se han introducido nuevas funciones para el Comité de Auditoría, necesarias a consecuencia de las novedades legislativas aprobadas en la materia y se han actualizado las referencias a normas actualmente derogadas.

El texto del Reglamento aprobado por el Consejo de Administración que incorpora la modificación señalada, se ha puesto a disposición de los accionistas en la convocatoria de la Junta General junto al resto de la documentación de la Junta General y figura en la web corporativa de Codere, S.A.



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**DÉCIMO.- Presentación del informe explicativo sobre los elementos del Informe de Gestión a los que se refería el actualmente derogado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.**

Informe que se presenta a efectos explicativos:

Se presenta a la Junta General el Informe requerido por el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración el 24 de febrero de 2010, que ha sido puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social, y a través de la web corporativa, desde la fecha de la convocatoria de la Junta General.



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

# **CODERE, S.A.**

## **INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010**

---



Avda. de Bruselas, 26  
28108 Alcobendas  
Madrid  
Telf: 91 354 28 00  
Fax: 91 662 70 70

**Febrero 2011**

## INDICE

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>30</b>
<b>1.1 Composición del Consejo de Administración de la Sociedad .....</b>	<b>30</b>
<b>1.2 Retribución de Consejeros .....</b>	<b>31</b>
<b>1.3 Comité de Gobierno Corporativo.....</b>	<b>35</b>
1.3.1 Composición.....	35
1.3.2 Competencias .....	36
1.3.3 Funcionamiento .....	37
<b>2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS .....</b>	<b>37</b>
<b>3. SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.....</b>	<b>38</b>
<b>3.1 Retribución fija durante el ejercicio 2010 .....</b>	<b>38</b>
<b>3.2 Retribución fija prevista para el ejercicio 2011 .....</b>	<b>38</b>
<b>3.3 Retribución variable.....</b>	<b>39</b>
<b>3.4 Sistemas de previsión social .....</b>	<b>39</b>
<b>3.5 Sistemas de incentivos basados en acciones.....</b>	<b>39</b>
<b>3.6 Principales características de los contratos de trabajo .....</b>	<b>41</b>
<b>4. SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS .....</b>	<b>42</b>
<b>4.1 Retribución fija durante el ejercicio 2010 .....</b>	<b>42</b>
<b>4.2 Retribución fija prevista para el ejercicio 2011 .....</b>	<b>42</b>
<b>4.3 Retribución variable.....</b>	<b>43</b>
<b>4.4 Sistemas de previsión social .....</b>	<b>43</b>
<b>4.5 Otras retribuciones.....</b>	<b>43</b>
<b>4.6 Incentivos basados en acciones .....</b>	<b>43</b>

## 1. INTRODUCCION

Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la sociedad CODERE, S.A. (en adelante, Codere, la Sociedad o la Compañía, indistintamente) el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros.

La obligación de elaborar dicho informe anual por parte del Consejo de Administración de la Compañía cumple, asimismo, con las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (“Código Unificado de Buen Gobierno”) de 19 de mayo de 2006.

### 1.1 Composición del Consejo de Administración de la Sociedad

En la actualidad, la composición del Consejo de Administración de CODERE, S.A. es la siguiente:

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha del primer nombramiento	Fecha de nombramiento del mandato actual	Fecha de terminación del mandato actual
D. José Antonio Martínez Sampedro	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo	07/05/1999	25/06/2009	25/06/2015
Masampe, S.L. (1)	Vicepresidente	Dominical	25/06/2009	07/05/2008	07/05/2014
D. José Ignacio Cases Méndez (2)	Consejero	Dominical	17/06/1999	25/06/2009	25/06/2015
D. Javier Martínez Sampedro (3)	Consejero	Ejecutivo	07/05/1999	25/06/2009	25/06/2015
Dña. Encarnación Martínez Sampedro (4)	Consejero	Ejecutivo	17/06/1999	25/06/2009	25/06/2015
D. Joseph Zappala	Consejero	Independiente	20/11/2002	25/06/2009	25/06/2015
D. José Ramón	Consejero	Dominical	17/06/1999	25/06/2009	25/06/2015

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha del primer nombramiento	Fecha de nombramiento del mandato actual	Fecha de terminación del mandato actual
Romero Rodríguez (5)					
D. Eugenio Vela Sastre	Consejero	Independiente	17/06/1999	25/06/2009	25/06/2015
D. Juan José Zornoza Pérez	Consejero	Independiente	17/06/1999	25/06/2009	25/06/2015

- (1) Representado por D. Fernando Lorente Hurtado.  
 (2) A propuesta/en representación de José Antonio Martínez Sampedro  
 (3) Director Codere América  
 (4) Directora  
 (5) A propuesta/en representación de José Antonio Martínez Sampedro

Los consejeros D. José Antonio Martínez Sampedro, Dña. Encarnación Martínez Sampedro y D. Luis J. Martínez Sampedro prestan servicios en otras sociedades del Grupo.

## 1.2 Retribución de Consejeros

Según establece el artículo 5 apartado 2 del Reglamento del Consejo de Administración de CODERE, S.A., la remuneración de los Consejeros se atenderá a lo establecido en los Estatutos. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo formular propuestas sobre los acuerdos que estatutariamente deba adoptar en la materia. Dichas propuestas tendrán en cuenta la dedicación efectiva de los Consejeros, y la necesidad de incentivar tal dedicación sin afectar, en su caso, a su independencia.

Asimismo el artículo 5 apartado 2 del Reglamento del Consejo de Administración de CODERE, S.A. indica que el Consejo de Administración y el Comité de Gobierno Corporativo adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

Por otra parte, el artículo 24.5 de los Estatutos Sociales de la Compañía establecía hasta el 10 de junio de 2010 (fecha en que la Junta General acordó la modificación de dicho artículo estatutario) que el cargo de Consejero sería retribuido conforme a los tres conceptos siguientes:

- a) Una asignación fija anual a cada Consejero de veinticuatro mil (24.000) euros.
- b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero recibirá la cantidad de dos mil cuatrocientos (2.400) euros por reunión.
- c) Una remuneración para el conjunto de los consejeros consistente en una cantidad equivalente al 1 por 100 de los resultados consolidados del ejercicio atribuidos a la Sociedad menos el 50 por 100 del importe, también para el conjunto de los consejeros, de la asignación fija devengada en el ejercicio de que se trate con arreglo al apartado a) anterior. El Consejo de Administración fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de sus miembros, en función de los cargos que ocupen en dicho órgano, así como de su dedicación efectiva al servicio de la Sociedad. En cualquier caso, la participación en los resultados de la Sociedad solo podrá ser hecho efectiva con arreglo al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, dicho artículo establecía, en su apartado 5, que el importe de la remuneración a que se referían los apartados a) a c) anteriores se acomodaría de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimentase el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Tras la celebración de la Junta General de Codere S.A. en fecha 10 de junio de 2010, y la modificación estatutaria acordada en la misma, el artículo 24.5 de los Estatutos Sociales estableció que el cargo de Consejero sería retribuido conforme a los tres conceptos siguientes:

- a) Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta mil ciento veinte euros (30.120.-€).
- b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012.-€) por reunión.
- c) Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités. El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores. El Consejo establecerá las funciones o tareas específicas cuyo desempeño dará lugar a la percepción de estas asignaciones y su importe. De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta General de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.

Asimismo, dicho artículo estableció, en su apartado 5, que el importe de la remuneración a que se refieren los apartados a) a c) anteriores se acomodará de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, el apartado 6 del artículo 24 de los Estatutos Sociales de la Compañía establece que las percepciones previstas para los Consejeros serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquella, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Asimismo, el apartado 7 del artículo 24 de los Estatutos Sociales de Codere establece que el devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año.

En aplicación de la anterior normativa, el Consejo de Administración, en su sesión del 10 de junio de 2010, acordó como punto Quinto del Orden del Día, a propuesta del Presidente y previo informe del Comité de Remuneraciones y Nombramientos:

1º Fijar la cantidad a percibir por cada Consejero como asignación por la asistencia personal a las reuniones del Consejo de Administración, de conformidad con el apartado b) del artículo 24.5 de los Estatutos Sociales, en dos mil euros (2.000.-€) por reunión, con efectos desde el 1º de julio de 2010.

2º Atribuir, de conformidad con el apartado c) del artículo 24.5 de los Estatutos Sociales, a los Consejeros miembros de cada uno de los Comités del Consejo de Administración (Comités de Auditoría; de Cumplimiento y de Gobierno Corporativo) una asignación por el desempeño de las tareas desarrolladas en las sesiones de dichos Comités, con efectos desde el 1º de julio de 2010. La asignación se devengará por la asistencia personal de los Consejeros a las reuniones de cada uno de los Comités y su importe será de mil euros (1.000.-€) por reunión, con un máximo de veinte asignaciones anuales de dicho importe.

3º Atribuir, de conformidad con el apartado c) del artículo 24.5 de los Estatutos sociales al Vicepresidente del Consejo de Administración, una asignación fija anual de cuarenta mil euros (40.000.-€) por el desempeño de las funciones que le encomienda el apartado 6 del artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, con efectos desde el primer mes siguiente al acuerdo del Consejo que llevó a cabo la atribución de dichas funciones.

### **1.3 Comité de Gobierno Corporativo**

El Consejo de Administración de Codere, en su sesión de 28 de junio de 1999, acordó la constitución del Comité de Remuneraciones y Nombramientos, el cual estuvo en funcionamiento hasta el 10 de junio de 2010, fecha en la cual el Consejo de Administración de Codere S.A. aprobó el nuevo Reglamento del Consejo, sustituyéndose el Comité de Remuneraciones y Nombramientos por el Comité de Gobierno Corporativo, el cual integra también el carácter y las funciones que el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recomienda para el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

La composición, competencias y funcionamiento de dicho Comité de Gobierno Corporativo se recogen en el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración que, a tal efecto, establece lo siguiente:

#### **1.3.1 Composición**

El Comité estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos y la mitad al menos Consejeros Independientes. Se procurará que el Presidente del Comité sea designado de entre los Consejeros Independientes. En la actualidad, el Comité de Gobierno Corporativo está compuesto por:

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha de nombramiento
D. Juan Zornoza	Presidente	10/06/2010
D. José Ignacio Cases	Vocal	10/06/2010
Masampe S.L. (1)	Vocal	07/05/2008

D. Eugenio Vela	Vocal	10/06/2010
-----------------	-------	------------

(1) Representada por D. Fernando Lorente Hurtado.

### 1.3.2 Competencias

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración de la Sociedad, el Comité tendrá las siguientes competencias:

- (a) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en relación con los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora, así como supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables en dicha materia.
- (b) Formular informes y propuestas al Consejo sobre las decisiones a adoptar en los supuestos de conflictos de interés.
- (c) Someter al Consejo, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Política de Retribuciones de los Administradores.
- (d) Realizar las propuestas previstas en este Reglamento, con respecto a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.
- (e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido
- (f) Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités.
- (g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- (h) Informar al Consejo, cuando proceda, sobre las cuestiones de diversidad de género previstas en el artículo 1.12.
- (i) Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente Consejero Delegado en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos.

- (j) Proponer al Consejo la política general de remuneración de los altos directivos de la Sociedad y sus empresas filiales o participadas, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- (k) Establecer directrices y supervisar las actuaciones relativas al nombramiento, selección, desarrollo de carrera, promoción y despido de directivos, para que la Compañía disponga del personal de alta cualificación necesario para su gestión.
- (l) Formular propuestas al Consejo y preparar el examen de los asuntos de que éste deba conocer, en las materias que no sean competencia específica de otro de los Comités, siempre que se estime necesario.

### 1.3.3 Funcionamiento

El Comité se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente, solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité, o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros, resulte conveniente para el desarrollo de sus fines. Durante el año 2010, el Comité de Remuneraciones y Nombramientos se ha reunido en 3 ocasiones y el Comité de Gobierno Corporativo en 5 ocasiones. En total, durante el ejercicio 2010, el órgano encargado de emitir este Informe se ha reunido en 8 ocasiones.

Para el ejercicio 2011, está previsto que el Comité de Gobierno Corporativo se reúna en 8 ocasiones.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA RETRIBUTIVA DE LOS CONSEJEROS**

El artículo 5 apartado 2 del Reglamento del Consejo de Administración de CODERE, S.A., establece los siguientes parámetros:

- i. La remuneración de los Consejeros se atenderá a lo establecido en los Estatutos. Corresponderá al Comité de Gobierno Corporativo formular propuestas al Consejo de Administración sobre los acuerdos que estatutariamente deba adoptar en la materia. Dichas propuestas tendrán en cuenta la dedicación efectiva de los Consejeros y la necesidad de incentivar tal dedicación sin afectar, en su caso, a su independencia.

- ii. El Consejo de Administración y el Comité de Gobierno Corporativo adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
- iii. Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo, con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

### 3. SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En la actualidad, existen tres Consejeros ejecutivos en la Sociedad, D. José Antonio Martínez Sampedro, D. Javier Martínez Sampedro y Dña. Encarnación Martínez Sampedro, que fueron nombrados para el desempeño de su cargo el 25/6/2009 por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

#### Retribución fija durante el ejercicio 2010

La retribución fija que percibieron los Consejeros ejecutivos de la Sociedad durante el año 2010 fue la siguiente:

Consejero	Concepto e importes brutos (€)			Total (€)
	Retribución Fija	Retribución fija como Consejero	Retribución por Asistencia al Consejo	
D. José Antonio Martínez Sampedro	603.111	30.120,24	27.060,2	660.291'44
D. Luis Javier Martínez Sampedro	414.900	30.120,24	27.060,2	472.080'44
D <sup>a</sup> Encarnación Martínez Sampedro	202.023	30.120,24	27.060,2	259.203'44

#### 3.1 Retribución fija prevista para el ejercicio 2011

La retribución fija prevista para el ejercicio 2011, y la relativa a las asistencias al Consejo es la siguiente:

Consejero	Concepto e importe bruto (€)			Total (€)
	Retribución Fija	Retribución fija como Consejero	Retribución por Asistencia al Consejo	
<b>D. José Antonio Martínez Sampedro</b>	903.091	30.120	20.000	953.211
<b>D. Luis Javier Martínez Sampedro</b>	640.689	30.120	20.000	690.809
<b>D<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sampedro</b>	202.023	30.120	20.000	252.143

### 3.2 Retribución variable

No existen sistemas de retribución variable para los Consejeros ejecutivos.

### 3.3 Sistemas de previsión social

La Sociedad no ha asumido ni obligación ni compromiso alguno en materia de pensiones, jubilación o similares con los miembros del Consejo de Administración.

### 3.4 Sistemas de incentivos basados en acciones

La Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobó, en su reunión de 27 de junio de 2006 la puesta en marcha de un Programa de Incentivos referenciado al valor de la acción dirigido a Administradores Ejecutivos y Personal Directivo del Grupo CODERE. Dicho acuerdo fue aprobado nuevamente y ratificado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en su reunión de 7 de mayo de 2008. No obstante, dicho acuerdo no ha sido ejecutado hasta la fecha.

Por otra parte, la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobó, en su reunión de 7 de mayo de 2008, un “Programa de Incentivos Referenciado al Valor de la Acción” dirigido a Administradores, Asesores, Altos Directivos y Directivos del Grupo CODERE (en adelante, el “Programa de Incentivos Referenciado al Valor de la Acción” o el Programa, indistintamente).

- a) Instrumentación del Programa: El Programa consistirá en la concesión de Opciones sobre Acciones, Derechos de revalorización de acciones o derecho a recibir acciones, o una combinación de las anteriores, que permitirán a los Beneficiarios recibir o adquirir acciones de CODERE, S.A., o percibir una compensación económica equivalente en metálico, en las condiciones que se establecen a continuación.
- b) Beneficiarios del Programa: El *Programa* se dirigirá a los Administradores Ejecutivos, Administradores, Asesores, Altos Directivos y determinados Directivos del Grupo CODERE designados por el Consejo de Administración de CODERE, S.A. a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CODERE, S.A. El número potencial de beneficiarios ascendería, aproximadamente, a 40.
- c) Duración: El *Programa* tendrá una duración máxima de 5 años a contar desde el día siguiente a su aprobación por la presente Junta General de Accionistas.
- d) Características básicas de las Opciones o Derechos:
- Gratuitos e intransmisibles.
  - Cada Opción o Derecho otorgará a su titular la posibilidad de recibir una acción ordinaria de CODERE, S.A., totalmente desembolsada y admitida, en su caso, a negociación o, alternativamente, a recibir en metálico o en acciones una compensación económica.
  - La concesión de las Opciones o de los Derechos no atribuirá a su Beneficiario la condición de accionista de la Sociedad ni, por tanto, los Derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.
  - El precio de referencia de las Opciones o de los Derechos que se concedan inicialmente será el precio medio ponderado de cierre en las noventa sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas. Para los Directivos que, en su caso, se incorporen al Programa en el futuro, el precio de referencia será el de la acción en cada momento.

- La concesión de las Opciones o de los Derechos se notificará al Beneficiario mediante documento en el que se determinará la fecha de concesión, el número de Opciones o Derechos concedidos y el precio de referencia y, en su caso, el periodo de Exclusión y el de Ejercicio. El Beneficiario deberá aceptar expresamente por escrito el documento de concesión de las Opciones o Derechos y el clausulado de Condiciones Generales Programa que se acompañará al mismo.
  
- e) Concesión de las Opciones o Derechos incluidos en el Programa: Será requisito para que las personas incluidas en el Programa reciban y ejerciten las Opciones o Derechos, o reciban las correspondientes acciones, mantener una relación laboral o mercantil con la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo CODERE en la fecha o fechas de concesión.
  
- f) Número máximo de Acciones destinadas al Programa: El número máximo de acciones propias de la Sociedad que están destinadas al *Programa* no excederá de 1.100.000, lo que representa un 2% del capital social de la Sociedad, de las que como máximo 550.000, un 1% del capital social, podrán destinarse a los Administradores Ejecutivos. De no destinarse estas acciones a los Administradores Ejecutivos, podrán ser asignadas a los restantes Beneficiarios del *Programa*.
  
- g) Cobertura del Programa: La Sociedad podrá destinar a la cobertura del *Programa*, las acciones que componen su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.

### **3.5 Principales características de los contratos de trabajo**

Los administradores ejecutivos desarrollan su actividad mediante contratos de alta dirección, conforme con la legislación vigente sin que contengan ninguna cláusula o contenidos singulares.

#### 4. SISTEMA RETRIBUTIVO DE LOS CONSEJEROS NO EJECUTIVOS

En la actualidad, los Consejeros no ejecutivos que forman parte del Consejo de Administración de la Sociedad son los siguientes:

Nombre	Cargo
Masampe, S.L. (1)	Vicepresidente
D. José Ignacio Cases Méndez	Consejero
D. Joseph Zappala	Consejero
D. José Ramón Romero Rodríguez	Consejero
D. Eugenio Vela Sastre	Consejero
D. Juan José Zornoza Pérez	Consejero

(1) Representado por D. Fernando Lorente Hurtado

##### 4.1 Retribución fija durante el ejercicio 2010

La remuneración fija percibida por los Consejeros no ejecutivos de la Sociedad durante el ejercicio 2010 tanto por su pertenencia al Consejo de Administración así como a los distintos Comités existentes en la Sociedad (Comité de Auditoría, Comité de Cumplimiento y Comité de Gobierno Corporativo) ha sido la siguiente:

Consejero	Concepto e importe bruto (€)						Total
	Retribución fija como Consejero	Retribución por Asistencia al Consejo	Retribución Vicepresidencia	Retribución asistencia Comité Auditoría	Retribución asistencia Comité Cumplimiento	Retribución asistencia Comité Gobierno Corporativo	
Masampe S.L. (1)	30.120,24	27.060,20	40.000,00		3.000,00	5.000,00	105.180,44
D. José Ignacio Cases Méndez	30.120,24	27.060,20			3.000,00	5.000,00	65.180,44
D. Joseph Zappala	30.120,24	25.060,20		3.000,00	2.000,00		60.180,44
D. José Ramón Romero Rodríguez	30.120,24	25.060,20		2.000,00	2.000,00		59.180,44
D. Eugenio Vela Sastre	30.120,24	27.060,20		4.000,00		5.000,00	66.180,44
D. Juan José Zornoza Pérez	30.120,24	27.060,20		4.000,00		5.000,00	66.180,44

(1) Representada por D. Fernando Lorente Hurtado.

#### 4.2 Retribución fija prevista para el ejercicio 2011

La retribución fija prevista para el ejercicio 2011 así como las dietas de asistencia al Consejo y a los distintos Comités es la siguiente:

Consejero	Concepto e importe bruto (€)						Total
	Retribución fija como Consejero	Retribución por Asistencia al Consejo	Retribución Vicepresidencia	Retribución asistencia Comité Auditoría	Retribución asistencia Comité Cumplimiento	Retribución asistencia Comité Gobierno Corporativo	
Masampe S.L. (1)	30.120	20.000	40.000		8.000	8.000	106.120
D. José Ignacio Cases Méndez	30.120	20.000			8.000	8.000	66.120
D. Joseph Zappala	30.120	20.000		8.000	8.000		66.120
D. José Ramón Romero Rodríguez	30.120	20.000		8.000	8.000		66.120
D. Eugenio Vela Sastre	30.120	20.000		8.000		8.000	66.120
D. Juan José Zornoza Pérez	30.120	20.000		8.000		8.000	66.120

(1) Representada por D. Fernando Lorente Hurtado.

#### 4.3 Retribución variable

No existen sistemas de retribución variable para los Consejeros no ejecutivos.

#### 4.4 Sistemas de previsión social

La Sociedad no ha asumido ni obligación ni compromiso alguno en materia de pensiones, jubilación o similares con los miembros del Consejo de Administración.

#### 4.5 Otras retribuciones

No existen otros sistemas de retribución para los Consejeros no ejecutivos.

#### 4.6 Incentivos basados en acciones

No existen sistemas de incentivos basados en acciones en los que participen los Consejeros no ejecutivos, distintos de los descritos en el Apartado 3.4 anterior.

## **INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CODERE S.A. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTION CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.**

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Codere S.A. con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los elementos del Informe de Gestión contemplados en el referido artículo.

En este sentido, el antes mencionado artículo, introducido por la Ley 6/2007 de 12 de Abril, establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el Informe de Gestión información sobre los aspectos que se señalan en el texto de esta disposición.

En virtud de lo antes señalado, y teniendo en cuenta que se establece al respecto que el Consejo de Administración presentará un informe explicativo anualmente a la Junta General de Accionistas sobre los puntos contemplados en el artículo mencionado, el Consejo de Administración de Codere S.A. emite el presente informe sobre las siguientes cuestiones:

- a. La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente;**

A 31 de Diciembre de 2010 el capital social de Codere S.A. es de ONCE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (11.007.294.-€), representando por 55.036.470 acciones, de veinte céntimos de euro (0,20€) de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones pertenecen a una única clase, se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, se encuentran plenamente suscritas y desembolsadas, confieren a su legítimo titular la condición de accionista y le atribuyen todos los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

- b. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores;**

Codere S.A. no establece en sus Estatutos Sociales restricciones a la libre transmisibilidad de sus valores.

- c. Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas;**

Cabe destacar que el Real Decreto 1362/2007 por el que se desarrolla la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, continúa el proceso regulatorio referido a los requisitos de transparencia, relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado, teniendo en cuenta que la divulgación de información exacta, completa y puntual sobre dichos emisores, fomenta la confianza del inversor y permite una evaluación informada de su rendimiento y sus activos.

En este sentido, el Art. 23. 1. del Real Decreto mencionado, establece ciertos supuestos en los que el accionista deberá notificar al emisor y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la transmisión de acciones de la Sociedad; tal es el caso de que su participación alcance, supere o se reduzca por debajo del 3%, 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% y 90% como resultado de una operación determinada.

En el marco de lo antes señalado, los accionistas significativos de los que a 31 de diciembre de 2010 tiene conocimiento Codere S.A. son los siguientes:

<b>Accionista</b>	<b>Número de Votos Directos</b>	<b>Número de Votos Indirectos</b>	<b>% sobre el total de votos</b>
José Antonio Martínez Sampedro	6.838.261	28.259.088	63,771 %
Masampe Holding B.V.	28.259.088		51.346%
Noonday Asset Management LLP		2.754.908	5,006%

**d. Cualquier restricción al derecho de voto;**

Codere S.A. no tiene establecidas restricciones a los derechos de voto de sus acciones.

**e. Los pactos parasociales;**

No han sido comunicados hasta la fecha pactos parasociales que afecten a la sociedad, según lo establecido en el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010 Ley de Sociedades de Capital.

**f. Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad;**

Nombramiento

Al respecto los Estatutos Sociales de Codere S.A. establecen en el Art. 24 en sus apartados 1, 2 y 3 que la sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración,

compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General, pudiendo tratarse de personas físicas o jurídicas.

Asimismo señala que el Consejo de Administración determinará entre los Consejeros cómo se van a distribuir los cargos correspondientes. Los Consejeros ejercerán sus funciones por un plazo de 6 años pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.

En forma concordante con lo antes señalado, el Art. 7 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A., señala en su apartado a) que es competencia de dicho órgano determinar el número de administradores que deberá integrar el órgano de administración, así como también nombrar y separar a los miembros de este.

Por último, en idéntico sentido, encontramos disposiciones relativas al nombramiento de los miembros del órgano de administración en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del Consejo de Administración, en los cuales además de indicar la determinación del número de consejeros conforme lo antes señalado, se establece que las personas designadas como Consejeros deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, como así también las previstas en dicho Reglamento. Asimismo se establece que el Consejo de Administración procurará que en su composición existan tres clases de consejeros (ejecutivos, dominicales e independientes).

### Sustitución o Cese

Al respecto, debemos tener en cuenta adicionalmente a las disposiciones antes señaladas, el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración que contempla aquellas situaciones en las que los consejeros deberán presentar su dimisión o podrán ser cesados. Dichas situaciones son las siguientes:

- Los Consejeros cesarán por las causas establecidas legal o estatutariamente.
- Los Consejeros Dominicales deberán presentar su dimisión, cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación social o cuando rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros Dominicales.
- Los Consejeros Independientes podrán ser cesados cuando concorra justa causa, entendiéndose que existe cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiera incurrido en alguna circunstancia que impida su calificación como Independiente. Adicionalmente, podrá proponerse el cese de estos Consejeros a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares.
- Los Consejeros están obligados a dimitir en aquellos supuestos en que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

Asimismo el Artículo 24 apartado 15 de los Estatutos Sociales de Codere S.A. prescribe que será el propio Consejo de Administración el que aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que ocuparían dichos cargos hasta que se reúna la primer Junta General.

#### Modificación de los Estatutos Sociales:

El procedimiento para la modificación de los Estatutos Sociales de Codere SA, es con carácter general el establecido por la normativa aplicable.

Por excepción a lo anterior, el artículo 19 de los Estatutos Sociales prevé que los acuerdos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, disolución de la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 260.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales, requerirán en todo caso el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la Junta.

#### **g. Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;**

La sociedad Codere S.A. nombró como Consejero Delegado a Don José Antonio Martínez Sampedro, a quien se le delegaron las facultades legales y estatutariamente delegables del Consejo de Administración.

Adicionalmente, cabe destacar que Codere S.A. otorgó poderes generales y sin posibilidad de sustitución, a favor de Doña Encarnación Martínez Sampedro y de Don Luis Javier Martínez Sampedro. En ambos casos, los poderes fueron aprobados por el Consejo de Administración, habiendo sido además inscritos en el Registro Mercantil.

Los restantes miembros del Consejo de Administración carecen de apoderamientos para emitir o recomprar acciones de la sociedad, o de apoderamiento de cualquier otra naturaleza.

Adicionalmente, en la Junta General de Accionistas celebrada el día 10 de Junio del 2010 se adoptaron los siguientes acuerdos:

*“CUARTO.- Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.*

*1. Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para la adquisición de acciones propias conferida bajo el punto quinto del orden del día de la Junta general de accionistas celebrada el día 25 de junio de 2009, autorizar, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, la adquisición derivativa, en cualquier momento*

*y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Codere, S.A., bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante, de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.*

*El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el valor nominal de las acciones propias adquiridas y el máximo el resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de cotización en la fecha de su adquisición.*

*Esta autorización se concede por un plazo de dieciocho meses a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Codere, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales, pueda exceder del máximo permitido por la Ley en cada momento.*

*Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias para ser entregadas o transmitidas a Asesores, Altos Directivos, Directivos y trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Codere, S.A. (ART. 75 LSA)*

*2. Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de cualquier Consejero, del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.”*

*“QUINTO: Delegación en el Consejo de Administración por el plazo de cinco años de la facultad de emitir obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos, de garantizar las emisiones de dichos valores por sociedades del Grupo y de solicitar su admisión a negociación en mercados secundarios.*

*Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación concordante, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:*

- 1. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos.*
- 2. La emisión de los indicados valores podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.*

3. *El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder del importe de mil millones de euros (€1.000.000.000) o su equivalente en cualquier otra divisa.*

4. *La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho: (i) a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, importe de la emisión (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), modalidad, ya sean obligaciones, bonos, notas, pagarés y demás valores que reconozcan o creen una deuda, así como participaciones preferentes u otros valores análogos, valor nominal de los valores, tipo de emisión, lugar de emisión, moneda o divisa, precio de reembolso, tipo de interés o forma de retribución, procedimiento y fechas de pago de los cupones o de la retribución, plazo y forma de amortización y fecha de vencimiento o, en su caso, el carácter perpetuo de los valores, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, legislación aplicable, forma de representación de los valores, ya sea mediante títulos, anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida en derecho, admisión a cotización y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior); y (ii) a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, incluso conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de esta delegación.*

5. *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y en la forma que estime más apropiada en cada momento, la emisión de los valores mencionados en el apartado 1 anterior por sociedades pertenecientes a su Grupo, dentro del límite establecido en el apartado 3 anterior. Esta autorización debe entenderse con carácter adicional a las emisiones de valores de deuda realizadas por la sociedad filial del Grupo Codere denominada Codere Finance (Luxembourg) S.A. y garantizadas por Codere, S.A. y otras sociedades del Grupo Codere, por un importe nominal total a la fecha actual de €660 millones.*

6. *El Consejo de Administración queda facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los títulos emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.*

7. *Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue las facultades otorgadas a favor del Presidente y Consejero Delegado, de cualquier Consejero o de*

*cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere al efecto, con expresas facultades de sustitución.”*

- h. Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

En este sentido, podemos destacar los siguientes acuerdos significativos:

**1.- Línea de Crédito Senior:** El 15 de junio de 2010 Codere S.A. renovó su línea de crédito senior de 100 millones de euros cuyo vencimiento operaba en octubre de 2010. El nuevo Acuerdo de Financiación Senior (multi-divisa y multi-prestatario) amplió el monto a 120 millones de euros, extensible a 180 millones de euros, a un tipo de interés Euribor/Libor +4,50% con una duración de tres años.

En caso de ocurrir un cambio de control de la sociedad Codere S.A. la línea de crédito vencería anticipadamente, y todas las cantidades debidas conforme a la misma, deberían ser inmediatamente abonadas dentro de los dos días hábiles siguientes.

**2.- Emisión de Bono por 100 millones de Euros:** El 22 de julio de 2010 se lanzó por parte de la filial de Codere SA, Codere Finance (Luxembourg) S.A. una emisión de bonos con vencimiento en 2015, por importe nominal de 100 millones de euros, la cual fue íntegramente suscrita en esa misma fecha. La emisión, que fue garantizada por Codere S.A. y varias de sus filiales, es adicional a las emisiones de bonos realizadas por Codere Finance (Luxembourg) S.A. desde junio de 2005.

En caso de que se produjera un cambio de control de la sociedad Codere S.A. los tenedores de los bonos podrían solicitar la recompra anticipada de todo o parte de sus certificados.

- i. Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan a sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

En este sentido cabe destacar que varios de los miembros del equipo directivo de Codere tienen a la fecha, contratos de trabajo que incluyen disposiciones de pagos especiales en caso de despido, adicionalmente a los conceptos indemnizatorios que corresponden legalmente. El valor global de los pagos referidos, en caso de corresponder su aplicación, ascendería a 1,179 millones de euros, mientras que a 31 de Diciembre de 2009 dicha suma era aproximadamente de 1,45 millones de euros.